

EL CATOLICISMO.



PERIÓDICO SEMANAL, RELIGIOSO, FILOSÓFICO I LITERARIO.

Non enim quod bequa est male occupantur: et cursum pacem colimus, legitime pugnant, atque introlimites nostros, spiritusque regulari nos mel continer. S. Greg. Nazian

PARTE OFICIAL.

El

Autorizando al Presidente del Estado de Boyacá para organizar las misiones de la antigua provincia de Casanare, i designando los datos para aquel objeto.

LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE DEL ESTADO
DECRETA:

Art. 1.º Autorízase al Presidente del Estado para que, inmediatamente despues de sancionada la presente lei, contrate sacerdotes misioneros que, trasladándose a la antigua provincia de Casanare, emprendan la reduccion i colonizacion de las tribus salvajes que pueblan su territorio. Dichos misioneros pueden ser religiosos de la Compañía de Jesus, Capuchinos u otros sacerdotes católicos que juzgue apropiado el Presidente del Estado.

Art. 2.º Autorízase igualmente al Presidente del Estado de Boyacá para que, una vez llegados a Casanare los sacerdotes misioneros, organice, fije i reglamente los establecimientos Coloniales, poniéndose de acuerdo con los primeros, aceptando o modificando, segun su concepto, los planes por ellos propuestos.

Art. 3.º Los misioneros, una vez establecidos i dado principio a su labor, no tendrán que dar cuenta sino al Presidente del Estado, tanto de la inversion de las sumas que se pongan a su disposicion para los gastos de la Colonia, como de la marcha de los trabajos en está. A su turno el Presidente del Estado lo hará para ante la Asamblea o Lejislatura.

Art. 4.º Aplícanse para los gastos de los Establecimientos Coloniales, sueldo de los sacerdotes misioneros i demas:

1.º Los cuatro mil ochocientos pesos votados por la Lejislatura nacional para aquel fin, los cuales serán cobrados i percibidos por el Presidente del Estado.

2.º Todos los bienes de las antiguas misiones de Casanare i que pertenecian a la extinguida provincia de aquel nombre:

3.º Un subsidio que no excederá de la suma de cuatro mil pesos, repartido i asignado por el Presidente del Estado, entre los Distritos de la antigua provincia de Casanare, teniendo por base su poblacion i la riqueza de cada uno de sus habitantes.

Art. 5.º Créase un empleado, que se denominará "Tesorero de las misiones," el cual residirá en la capital del Estado i gozará de un sueldo anual de trescientos pesos.

§.º El Presidente del Estado le señalará sus funciones i deberes a este empleado; debiendo asegurar el manejo de los fondos a su cargo, con una fianza hipotecaria de valor de tres mil pesos.

Art. 6.º El Presidente del Estado es el Director nato de todos los Establecimientos Coloniales que

se funden en el territorio de la antigua provincia de Casanare.

Art. 7.º Los colejos i demas casas de comunidad que sea necesario establecer para los sacerdotes misioneros de que trata la presente lei, serán designados por el Presidente del Estado de entre aquellos edificios que sean propiedad de este.

Art. 8.º El Presidente del Estado dará cuenta a la próxima Lejislatura del uso que haya hecho de las autorizaciones que se le conceden por la presente lei.

Dada en Tunja, a 22 de octubre de 1857.—El Presidente, *David Torres*.—El Secretario, *Aniceto Medina*.—Tunja, 23 de octubre de 1857.—Ejécútese i publíquese.—El Jefe Superior provisorio, *P. FERNANDEZ MADRID*.—El Secretario jeneral interino, *Miguel Arias*.

Es copia.

FERNANDEZ MADRID.

República de la Nueva Granada.—Presidencia del Estado de Boyacá.

Tunja, 2 de diciembre de 1857.

ILUSTRÍSIMO SEÑOR ARZOBISPO DE BOGOTÁ.

Illmo. Señor:

La Asamblea Constituyente del Estado de Boyacá ha tenido a bien expedir una lei promoviendo la organizacion de las misiones de la antigua provincia de Casanare, i tengo la honra de transmitir a Vuestra Señoría Illma. una copia auténtica de ella, para que se digne hacerme las indicaciones que en su concepto contribuyan a facilitar el fin que los lejisladores de este Estado han tenido en mira.

Entre tanto, con permiso de Vuestra Señoría Illma. haré algunas observaciones sobre este asunto, por ser de una importancia que supera a toda ponderacion, ora se considere bajo el aspecto de la seguridad pública, de la integridad territorial del Estado, de la civilizacion jeneral del pais, o de la propagacion de esa Religion Santa de que Vuestra Señoría Illma. es digno ministro.

En efecto, Illmo. Sr, el pensamiento se detiene abortido ante la revolucion que produciria en nuestro pais el desarrollo de los inagotables recursos de la porcion hoy mas inculta de este Estado, una vez que, preparado el campo por la piadosa reduccion de los indigenas errantes, i establecida i regularizada la navegacion por vapor en esas comarcas que pertenecen al mas admirable de los sistemas hidrográficos de nuestro hemisferio, ingresan, en ellas, el hacha, el arado i los inmigrantes i capitales extranjeros.

La inventiva mas audaz no alcanza a representarse lo que sería, con la navegacion por vapor i la inmigracion de extranjeros, esa mitad de nuestro territorio que, comenzando sobre el Arauca en los lindes septentrionales de Casanare, i confundiendo